



**ACUERDO No. CSJATA20-154**  
**lunes, 14 de diciembre de 2020**

*"Por medio del cual se ordena el cierre extraordinario de los Despachos 001, 002 y 003 de Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las conferidas por el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y el Acuerdo 433 de febrero 3 de 1999, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y,

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio sin número del 11 de diciembre de 2020 escrito suscrito por la Dra. María José Casado Brajin, en su condición de presidenta de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, eleva la siguiente petición:

MARÍA JOSÉ CASADO BRAJÍN, en mi condición de Presidenta de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, solicito a esa H. Corporación y conforme lo establecido en el Artículo 11 del Acuerdo PSAA16-1056 del 17 de agosto de 2016 estudiar la posibilidad de autorizar el cierre extraordinario del mencionado Despacho por el término de 4 días hábiles por necesidades del servicio, contados a partir del día 14 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de la misma anualidad.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, donde se establecieron las reglas a efectos de realizar la redistribución de procesos en esta Sala, con ocasión a la creación de un nuevo despacho permanente, lo que supone la entrega a este de procesos antiguos para su trámite respectivo.

(...)

Por tanto, a efectos de poder realizar la revisión de los procesos a cargo de cada despacho, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, es indispensable hacer una revisión de los expedientes, lo cual genera un desgaste de tiempo, y por ello, es que se solicita la suspensión, con en el fin de entregar una oportuna y adecuada respuesta.

Con base en el contenido anterior, se

**CONSIDERA**

Sea lo primero en aclarar que si bien en el primer párrafo del escrito, suscrito por la presidenta de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se solicita el cierre para un solo Despacho, en el párrafo final del reseñado escrito petitorio se logra concluir que la solicitud es para los Despachos 001, 002 y 003 que integran dicha Corporación, así como se señaló en la referencia del mencionado escrito.

Aclarado lo anterior, es necesario señalar que según los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 433 de 1999, por el cual se reglamenta el cierre extraordinario de despachos

judiciales, compete a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la judicatura, disponer el cierre extraordinario de los Despachos Judiciales de su ámbito territorial cuando fuere necesario en los siguientes casos:

**ARTICULO PRIMERO: Causales.** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o **por situaciones de fuerza mayor.** (Negrilla Nuestra)

**ARTICULO SEGUNDO: Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo.

No obstante, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenarlo en los eventos que así lo requieran.

Que conforme al artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10559 del 9 de agosto de 2016, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales se denominarán en adelante Consejos Seccionales de la Judicatura, situación que no afecta las competencias establecidas con anterioridad en la Ley y reglamentos.

Finalmente, el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el cual se compilan, modifica y se delegan unas funciones, señala:

**ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos.** Por **razones de fuerza mayor** o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito. (Negrilla Nuestra)

Que, en virtud de lo anterior, se considera por necesidad del servicio precedente ordenar el cierre extraordinario de los Despachos 001, 002 y 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico para que relacionen los expedientes susceptibles de redistribución de conformidad con los parámetros establecidos por el numeral 5º del artículo 1º del acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

Ahora bien, la presidenta de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, solicita el cierre extraordinario por el periodo de cuatro (4) días, contados a partir del 14 de diciembre hasta el 18 de diciembre de 2020, respecto a dicha petición, esta Corporación avalara la solicitud de cierre, estableciendo un término de tres días por cada Despacho, pero de forma escalonada, lo anterior, con la finalidad de no ir en contravía de lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto al aforo máximo del 60% de servidores judiciales por cada despacho, secretaria, oficina, centro o dependencia en general, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Es de conocimiento de causa por la peticionaria como por esta Corporación, la distribución de los despachos 001, 002 y 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico y la distribución de espacios de la secretaria de esta Corporación, por lo anterior, autorizar esta Corporación un cierre conjunto para el desarrollo de las actividades señaladas en el Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia

numeral 5° del artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, pondría en riesgo la salud de funcionarios y de los empleados la cual ha sido prioridad principal del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se procederá a autorizar los cierres y suspensión de términos de los despachos 001, 002 y 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico de la siguiente forma:

1. Despacho 001 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se autoriza el cierre entre los días 15 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020.
2. Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se autoriza el cierre entre los días 12 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021.
3. Despacho 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se autoriza el cierre entre los días 15 de enero de 2021 y 19 de enero de 2021.

Con el objetivo que en este tiempo se adelanten las actividades de inventario y clasificación de expedientes para ser objetos de medidas de redistribución señaladas en el acuerdo PCSJA20-11686.

Que, por las anteriores consideraciones, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el cierre extraordinario de los despachos 001, 002 y 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico de la siguiente forma:

1. Despacho 001 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se autoriza el cierre entre los días 15 de diciembre de 2020 al 19 de diciembre de 2020.
2. Despacho 002 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se autoriza el cierre entre los días 12 de enero de 2021 al 14 de enero de 2021.
3. Despacho 003 de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Atlántico, se autoriza el cierre entre los días 15 de enero de 2021 y 19 de enero de 2021.

**ARTICULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, los términos judiciales se suspenderán durante el tiempo que permanezca cerrado cada Despacho Judicial.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Oficina de Sistema de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Dirección en la ciudad de Bogotá, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico y a cada uno de los Despachos vinculados dentro del presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO: Informe.** Este Consejo Seccional de la Judicatura informará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el cumplimiento de la facultad delegada a través del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO**  
Magistrada Ponente.

  
**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Magistrada.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla-Atlántico. Colombia